

Mientras no sea publicado el decreto conjunto que fija las tarifas, mantendrán su vigencia las tarifas anteriores, incluidas sus cláusulas de indexación aunque haya vencido su período de vigencia.

30.- Intercálase, a continuación del artículo 30 J, el siguiente artículo 30 J bis, nuevo:

"Artículo 30 J bis.- Las tarifas definitivas y sus fórmulas de indexación tendrán una vigencia de cinco años, pudiendo ser modificadas en el intertanto cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) Que la tasa de rentabilidad libre de riesgo haya variado en más de cincuenta por ciento, en términos absolutos, respecto del valor utilizado en el cálculo de la tasa de costo de capital.

b) Que en un año determinado el volumen de prestación de algún servicio regulado, dentro de un área tarifaria, difiera en más de treinta por ciento en términos absolutos, respecto del volumen previsto para ese año en los estudios tarifarios.

c) Que los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción hubiesen aprobado, mediante decreto conjunto, una solicitud fundada de la concesionaria sobre la necesidad de introducir modificaciones específicas en los estudios tarifarios vigentes.

Producida alguna de las situaciones anteriores, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá efectuar las modificaciones pertinentes en los estudios tarifarios e informar las tarifas y fórmulas de indexación resultantes al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y a las empresas concesionarias, en el plazo de 60 días. Si se produjeran controversias, la Subsecretaría o el concesionario podrán solicitar la opinión de una comisión de peritos constituida en la forma señalada en el artículo 30 I. Con todo, transcurridos 60 días desde la información de la Subsecretaría a la empresa concesionaria, los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción resolverán en definitiva y dictarán el decreto conjunto que oficialice las nuevas tarifas, las que tendrán validez hasta el término del período de cinco años en vigencia.

Si antes del término del período de cinco años en vigencia, un nuevo servicio quedase afecto a fijación de tarifas, en virtud de lo establecido en el artículo 29, la Subsecretaría asimilará el nuevo servicio a las tarifas ya definidas, en un plazo de 90 días. De no ser posible dicha asimilación, deberá efectuarse un estudio específico que cubra los aspectos no tratados en los estudios tarifarios vigentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 I y 30 J, dentro del plazo de un año. Para estos efectos, el plazo de 180 días señalado en el inciso primero del artículo 30 J, se contará respecto al vencimiento de dicho plazo de un año.